

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

**EN GUADALAJARA:** Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

<b>EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.</b>
Un mes. .... 1 peseta.
Tres id. .... 3
Seis id. .... 6
<b>Un año. .... 12</b>

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. y augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE HACIENDA.****REAL DECRETO.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Las tareas de intervención y de pago de las obligaciones por clases pasivas que en la actualidad se ejecutan en Madrid, unas por la Contaduría y la Tesorería centrales, y otras por la Intervención y la Tesorería de Hacienda de la provincia, se reunirán en una misma oficina, agregada á la de la Junta de Pensiones civiles, que tomará el nombre de Junta de Clases pasivas.

Art. 2.<sup>o</sup> Se confieren al Presidente de la Junta de Clases pasivas, como delegado de la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Hacienda, la facultad de ordenar los correspondientes á clases pasivas que hayan de realizarse en Madrid, y las de hacer directamente las consignaciones de los que hayan de ser satisfechos por las Cajas de las demás provincias.

Art. 3.<sup>o</sup> Se rebajan en las plantas del personal de la Dirección general del Tesoro, de la Contaduría

y Tesorería centrales y de la Intervención de la provincia de Madrid las plazas que á continuación se expresan: en la Dirección general del Tesoro un Jefe de Administración de cuarta clase, un Oficial de segunda, uno de tercera, tres de cuarta, cuatro de quinta y cuatro Aspirantes de primera; en la Contaduría central un Jefe de Negociado de segunda clase, un Oficial de segunda, uno de tercera, dos de quinta, dos Aspirantes de primera y uno de segunda; en la Tesorería central un oficial de tercera clase, Pagador; y en la Intervención de la provincia de Madrid un Jefe de Negociado de tercera clase, un Oficial de segunda, uno de tercera, tres de cuarta, tres de quinta, seis Aspirantes de primera, cinco de segunda y un ordenanza.

La cantidad de 47.831 pesetas á que asciende el importe del haber de las plazas rebajadas durante los meses que restan del actual año económico se trasfieren al art. 7.<sup>o</sup>, capítulo 5.<sup>o</sup>, sección 8.<sup>o</sup> de obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto vigente *Personal de la Junta de Pensiones civiles*, deduciéndolas en esta forma: 16.916 pesetas del art. 1.<sup>o</sup> del cap. 5.<sup>o</sup> *Personal de la Dirección general del Tesoro*; 1.458 pesetas del art. 2.<sup>o</sup> del capítulo 5.<sup>o</sup> *Personal de la Tesorería Central*; 9.916 pesetas del art. 4.<sup>o</sup> del cap. 5.<sup>o</sup> *Personal de la Contaduría Central*, y 19.541 pesetas del art. 4.<sup>o</sup> del capítulo 10 *Personal de las Intervenciones de Hacienda*. Igualmente se trasfieren al mismo art. 7.<sup>o</sup> del capítulo 5.<sup>o</sup> 536 pesetas del art. 2.<sup>o</sup> del cap. 6.<sup>o</sup> *Material de la Tesorería Central*, y 2.625 pesetas del artículo 5.<sup>o</sup> del cap. 11 *Material de las Tesorerías de Hacienda*. También se trasfieren al art. 7.<sup>o</sup> del cap. 6.<sup>o</sup> de la referida sección *Material de la Junta de Pensiones civiles*: 584 pesetas del art. 1.<sup>o</sup> del cap. 6.<sup>o</sup> *Material de la Dirección general del Tesoro*; 584 pesetas del art. 4.<sup>o</sup> del cap. 6.<sup>o</sup> *Material de la Contaduría Central*, y 1.750 pesetas del art. 4.<sup>o</sup> del cap. 11 *Material de las Intervenciones de Hacienda*.

Art. 4.<sup>o</sup> La planta del personal de las oficinas de



de los Catedráticos de las Facultades reunidas en el edificio del Noviciado:

2.<sup>o</sup> Que consta que entre los firmantes de la primera exposición muchos no presenciaron en todo ni en parte los hechos ocurridos en la Universidad Central, sin que por otro lado conste todavía que ninguno de ellos presenciase los que á la puerta del edificio provocaron la necesaria y legítima intervención que ejerce la Autoridad pública, siempre que se cometan delitos previstos en el Código penal, á fin de sujetar luego á los presuntos reos á los Tribunales de justicia, exclusivamente encargados por la Constitución de aplicar el Código:

3.<sup>o</sup> Que entre tanto la relación de los hechos en que se funda la primera de las exposiciones mencionadas está en palpable desacuerdo con la que de los mismos hechos ha dirigido al Gobierno la Autoridad civil de esta provincia en un documento oficial:

4.<sup>o</sup> Que por tales razones, lo único que imparcialmente puede hacer el Gobierno delante de las relaciones contradictorias de los hechos que en los claustros de la Universidad tuvieron lugar es esclarecerlos y depurarlos gubernativamente, según ofreció desde el principio á los Catedráticos el digno Gobernador de Madrid, sin perjuicio de lo que resulte de las actuaciones que en virtud de su propio derecho están siguiendo los Jueces competentes:

5.<sup>o</sup> Que fuera de esto, ni es posible acceder á la pretensión de que se reuna el Claustro ordinario por no hallarse este caso dentro de los que taxativamente previene el art. 59 del reglamento de Universidades vigente, ni es conveniente tampoco que se comprometa el Gobierno á presentar proyectos de ley á las Cortes para armonizar lo que en la legislación actual está perfectamente armonizado; encargando á los Gobernadores de provincia por el art. 21 de la ley provincial vigente el mantenimiento del orden público donde quiera que pueda ser turbado, sin otras limitaciones que las establecidas terminantemente en otras leyes, y delegando en los Tribunales todo lo concerniente á la administración de justicia.

6.<sup>o</sup> Que según se declaró ya en la Real orden circular de este Ministerio, fecha 22 del actual, la autoridad de los Rectores es de naturaleza puramente académica y se refiere á actos y cuestiones tocantes á la disciplina escolástica y á las faltas que puedan cometerse en este punto, sin que esté confiada á su respetable autoridad la persecución ni represión de ningún delito:

7.<sup>o</sup> Que es notorio que en los distintos sitios de la Corte donde se han mostrado en grupo los escolares han incurrido en el delito común de manifestación ilegal, reuniéndose sin permiso de la Autoridad civil, caso previsto y penado por el art. 190 del Código penal; en el de dar voces subversivas en cualquiera clase de reuniones, en contravención á lo prevenido por el art. 273 del mismo Código, y en los de desobediencia y desacato á la Autoridad por toda clase de medios, incluso el uso de la fuerza contra sus agentes legítimos; hechos todos sobre los cuales se instruyen los correspondientes procesos para establecer las responsabilidades individuales á que haya lugar:

8.<sup>o</sup> Que de todo lo anteriormente expuesto, resulta que la única petición que incluye la exposición presentada por la mayoría de los Profesores de las Facultades e Institutos de la Universidad Central es la que debidamente puede tomarse en cuenta, procediéndose sin demora á la averiguación gubernativa de las faltas que en el cumplimiento de sus respectivas funciones y sus respectivos deberes

hayan podido cometer, así los diversos agentes del Gobierno, como cualesquiera otras personas, con motivo de los sucesos deplorables de que se trata:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar que sin perjuicio de la acción independiente que están ya ejercitando los Tribunales de Justicia, se acceda á la petición presentada por los 90 Catedráticos que con fecha 24 del actual se elevó á este Ministerio, la cual es al propio tiempo la segunda de las que contiene la exposición de la minoría de los dichos Catedráticos, desestimando por tanto los demás extremos de esta instancia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1884.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

## SECCION SEGUNDA.

### Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 1.<sup>o</sup>

#### Sanidad.

En vista del estado satisfactorio en que se encuentra la salud pública en esta provincia de mi mando, y á fin de simplificar el servicio sanitario, he acordado:

1.<sup>o</sup> Desde el recibo de la presente, cesarán los Sres. Alcaldes de remitir á mi Autoridad el parte sanitario diario.

2.<sup>o</sup> En caso de que por cualquier concepto se alterase la salud pública, los Alcaldes de los respectivos territorios donde se notase dicha alteración, lo pondrán á la brevedad posible, en conocimiento de este Gobernador superior, juntamente con noticia detallada de las medidas adoptadas, á los efectos que procedan.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,  
JUAN DEL NIDO.

Num. 2.

### Sección de Fomento.—Negociado 4.<sup>o</sup> — Instrucción pública.

En vista del escaso resultado que hasta la fecha han dado las diversas comisiones que con fecha anterior á la en que tuve el honor de hacerme cargo del mando superior civil de la provincia, fueron nombrados para activar la cobranza de los atrasos en que aparecen algunos Ayuntamientos por el ramo de Instrucción pública, é interin se resuelve por mi Autoridad lo que mejor proceda al cumplimiento de estas sagradas obligaciones, he dispuesto lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Desde esta fecha cesarán en sus cargos todos los Comisionados que á la sazón se encontrasen desempeñando el servicio de que se trata.

2.<sup>o</sup> Los Sres. Alcaldes, desde el recibo de la pre-

sente, dejarán de abonar dictas á dichos Comisionados, ordenándoles, de órden de mi Autoridad, el inmediato regreso a la capital de la provincia.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,

JUAN DEL NIDO.

Núm. 3.

*Orden público.*

Por el Sr. Alcalde de Jadraque, con fecha 25 del actual, se manifiesta á este Gobierno que Francisco Albuerne, de la misma vecindad, se le ha presentado dándole parte de que el día 23 del mismo, desaparecieron de la Riada, dos mulas que estaban pastando, de las señas siguientes:

Una negra, con lunares blancos de mataduras en la parte que coje la albarda, de 7 cuartas, recien esquilada, de unos 14 años.

La otra, castaña, de más de 7 cuartas, con lunares blancos como la anterior, del mismo tiempo y también esquilada.

Ordeno á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención de las referidas mulas, y habidas, se pongan á la disposición de la Autoridad de la localidad de donde proceden.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,

JUAN DEL NIDO.

Núm. 4.

#### Sección de Fomento.—Minas

Don Juan del Nido, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Asensi, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 29 de Noviembre de 1884, designando 12 pertenencias de la mina de plata denominada *Natividad*, sita en el sitio denominado *La Fraguila*, término municipal de Valverde, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Mojón, N. E. de

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de la provincia, para los efectos consignados en la Instrucción de 13 de Julio de 1878, dictada

Número de orden.	Libro.	Folio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	CLASE de la finca.
1	5	53....	D. Santiago Oñate.....	1 cocedero.....
2	>	112....	Pedro Sanz.....	1 idem.....
3	11	344....	Juan Alda.....	2 tierras.....
4	>	345....	Juan Ortega.....	2 idem.....
5	>	346....	Baltasar Barahona.....	2 idem.....
6	>	347....	Francisco López.....	4 idem.....
7	>	351....	Manuel Magro.....	21 idem.....
8	>	352....	Manuel Chena.....	2 idem.....
9	>	353....	Florentino López.....	8 idem.....
10	>	355....	Jacinto Mateo.....	5 idem.....
11	>	356....	El mismo.....	4 idem.....
12	>	357....	D. Eusebio Campos.....	1 idem.....
13	>	358....	El mismo.....	2 idem.....
14	>	359....	D. Manuel Alonso.....	1 idem.....
15	>	361....	Bernabé Marco.....	1 idem.....
16	>	362....	Manuel Fernández.....	3 idem.....
17	>	363....	José Gonzalo.....	1 idem.....
18	>	364....	Manuel Dolado.....	1 idem.....
19	>	365....	Basilio Tenorio.....	1 idem.....
20	>	366....	Gregorio Perdigüero.....	2 idem.....
21	>	367....	Mariano Martínez.....	1 idem.....
22	>	369....	Pedro Torrubiano.....	8 idem.....
23	>	371....	Braulio Martínez.....	1 idem.....
24	>	375....	Isidoro Martínez.....	68 idem.....
25	>	376....	Manuel Palafox.....	50 idem.....
26	>	379....	Faustino Jimenez.....	11 idem.....
27	>	380....	El mismo.....	2 idem.....
28	>	381....	El mismo.....	3 idem.....
29	14	18....	D. Leandro Moreno.....	1 idem.....
30	>	19....	Agapito Ayuso.....	1 idem.....
31	>	149....	Santiago Marquez.....	1 suerte.....
32	18	56....	Miguel Botija.....	12 fincas.....
33	21	31....	Segundo Megino.....	5 terrenos.....
34	>	67....	Jose Crespo Alvarez.....	1 dehesa.....
35	22	9....	Nemesio Garcia.....	1 suerte.....
36	23	8....	Manuel Letón.....	1 idem.....
37	4	29....	Bruno Puerta.....	1 solar.....
38	6....	10....	Joaquín Sobrino.....	1 monte.....

Guadalajara 29 de Noviembre de 1884.—V.º R.º—El Administrador.—P. O.—León Villuendas.—El Oficial primero,

la mina Virgen de Agosto y desde el se medirán 150 metros al N. 25° E.; 300 metros al E. 25° al S. 400 al E. 25° O.; 300 al O. 25° al N. 250 al N. 25° al E., cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 29 de Noviembre de 1884.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1884.

El Gobernador, Juan del Nido.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### COMISIÓN PERMANENTE.

#### Beneficencia. — Pago de amas.

Desde el lunes próximo, 1.º de Diciembre, queda abierto el pago de haberes devengados en Setiem-

bre y Octubre últimos, por la Casa Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su virtud, ruego á las Autoridades locales que lo participen á los interesados; advirtiendo que para cobrar han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expósitos los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños, con certificación de fe de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, ó la defunción en su caso, si no constase ésta en dicha oficina.

2.º Cuando la fe de vida se refiera á niños gemelos, debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, expresar la fecha y acompañar la partida de defunción.

Y 3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibirlos, cuya circunstancia es esencial, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fe de existencia, ó por documento separado.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1884.—El Vicepresidente, Antonio Alique.

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la segunda decena de Diciembre de 1884, y cuya inserción se verifica en el *Boletín oficial* para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Dónde radica.	Plazos	Ventimientas.	Procedencia.	Importe	OBSERVACIONES.
				Peset. Cént.	
Inviernas.....	20	20	Diciembre, 1884	23 12	Ruina Juncosa a Norte diecisiete
Ciruelas.....	19	17		5 62	
Cendejas de la Torre.....	20	12		13 25	
Idem.....	20	>		67 13	Otros en las Cendejas de
Villaseca de Henares.....	20	>		30 83	otras de la Cendeja de
Villanueva de Argecilla.....	20	>		24 38	otro de la Cendeja de
Congostrina.....	20	14		74 50	los D. Juncosa, Poniente
Cendejas de la Torre.....	20	15		31 >	lomo Mingo a Norte estimo
Padilla del Duero.....	20	16		67 60	lomas, tardes en
Tartanedo.....	20	>		85 19	Otros en la Tartanedo de
Idem.....	20	>		29 25	edificios de la villa de
Idem.....	20	>		1 50	lindas a Sallent a Norte
Idem.....	20	>		3 56	des Pedro Hidalgo a
Idem.....	20	>		5 15	Provincia
Torrubia.....	20	>		2 50	Hidalgo, en
Villaseca de Henares.....	20	>		35 75	Otros en el Hidalgo de
Cendejas de la Torre.....	20	>		6 75	casas de cumbres; loma
Valdelcubo.....	20	>		10 25	loma La Lata Gordo,
Riva de Saelices.....	20	>		7 50	lomas, Puebla Martínez
Tortuera.....	20	18		10 50	a Norte Pedro Hidalgo, en
Idem.....	20	>		25 >	Otros en el teatro Pimentel,
Idem.....	20	>		109 75	que en el teatro Pimentel,
Idem.....	20	>		32 50	lomas de Sallent a 18 cént.
Herrería.....	20	19		193 81	tetas; lomas de Sallent País
Torremocha del Campo.....	20	>		118 71	Mediados siblicos
Cendejas de la Torre.....	20	20		202 12	Silvános Mingueros
Cendejas del Medio.....	20	>		3 50	Laguna, en
Idem.....	20	>		92 50	El terreno tiene que ser en
Concha.....	19	17		4 >	municipal de Poblaos el día 12
Muduex.....	19	>		75 25	zimio de II a IV del año, y no se
Cantalojas.....	18	17		31 25	tiene que ser en la villa
Sienes.....	13	11		225 25	colonias de los vecinos de
Molina.....	8	18		50 10	residencia, siendo deposito
Bustares.....	7	17		178 25	de la vivienda en la villa
Cañizar.....	6	11		127 50	de sus depositos y depósitos
Cabanillas.....	5	17		49 50	de agua en el pueblo de
Sacedón.....	13	12		7 65	se adquiere el agua en el
Pozo de Guadalajara.....	4	12		2.501	de que se paga el agua en
Ricardo de Ariza.....					el año en el que se paga

## Delegación de Hacienda de la provincia.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda y Administraciones de Rentas Estancadas de esta provincia, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, desde el dia 2 al 11 de Diciembre próximo, exceptuando los festivos.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los perceptores de Cargas de Justicia, que el pago de sus haberes se verificará en los mismos días que las clases citadas.

- Guadalajara, 28 de Noviembre de 1884.— El Delegado de Hacienda, Antonio de Cereceda.

## SECCION CUARTA.

### Juzgados de primera instancia

D. Manuel Romero Zires, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Benito Tercer Lafuente, vecino de Ures, en causa criminal por delito de falso testimonio, se venden en pública subasta los bienes embargados al mismo; siguiendo:

	Patas Céntimos
Una tierra en término de Ures, en la encarrada del prado, de caber una fanega y 31 célemines que hacen 38 áreas 81 centíreas; linda al Saliente Petronila Ciruelo, Mediodía D. Jacoba Gamboa, Poniente Rufino Juanas y Norte dicha D. Jacoba, en.....	508 25
Otra en las Quintanas, de caber 7 célemines que hacen 18 áreas una centíarea; linda al Saliente Frutos Ciruelo, Mediodía D. Jacoba Gamboa, Poniente Sinfioriano Minguez y Norte camino para la Olmeda, tasada en.....	250 75
Otra en el Llanillo, de caber tres medias, equivalentes á 48 áreas 57 centíareas; linda al Saliente y Norte baldíos, Mediodía Pedro Hidalgo y Poniente Mariano Hidalgo, en.....	165 00
Otra en dicho sitio, de 6 célemines que hacen 15 áreas 52 centíareas; linda al Saliente Luis Gonzalo, Mediodía Domingo Juanas, Poniente Mariano Hidalgo y Norte Pedro Hidalgo, en.....	48 00
Otra en el referido Llanillo, de caber 7 célemines equivalentes á 18 áreas 11 centíreas; linda al Saliente Luis Gonzalo, Mediodía Sinfioriano Minguez Poniente Mariano Hidalgo y Norte Mariano de Francisco, en.....	49 50

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Pozancos el día 17 de Diciembre próximo de 11 á 12 del dia, y no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo requisitos indispensables para hacerlas depositar previamente el 10 por 100 del tipo de subasta y exhibir la cédula personal.

Se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse.

Dado en Sigüenza á 25 de Noviembre de 1884.— Manuel Romero.— Alejo Cubillos.

ntribuyó en la subasta MOLINA  
D. José Ignacio Aragones, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que a fin de realizar las costas impuestas á Antonio Romero Sanz, vecino de Villel de Mesa, por la causa que se le siguió sobre parricidio, se sacan a pública subasta los siguientes bienes embargados al mismo.

	Patas Céntimos
Un gamellón.....	30
Un asiento.....	62
Dos id viejos y rotos.....	80
Un hierro para la lumbre.....	2
Tres morillos para id.....	1
Unas tenazas.....	1
Unas llaves.....	2
Unas trévedes.....	25
Otras id. de tentemozo.....	1
Una romana sistema antiguo.....	1
Una tinaja con su tapa.....	1
Otra id.....	75
Una picadera.....	50
Una cobertera de hierro.....	12
Una jarra de lata.....	10
Una plancha.....	75
Una sartén.....	150
Otra id.....	1
Dos id. pequeñas.....	75
Un calentador.....	150
Una chocolatera.....	50
Un cazo roto.....	30
Otro id.....	25
Un asador de hierro.....	25
Un candelero.....	50
Una aceitera de lata.....	20
Una sartén.....	70
Un almirez con su mano.....	250
Un almirecero.....	15
Otro id.....	15
Un cucharero.....	150
Una docena de cucharas.....	75
Media id. de tenedores.....	30
Una docena tenedores de madera.....	40
Un bote.....	10
Una jarra.....	10
Un cántaro.....	15
Una gamella.....	20
Una mesa.....	50
Un porrón.....	25
Otro id. pequeño.....	25
Dos hoces y una zoqueta.....	1
Un tajón.....	10
Una cesta terrera.....	10
Una legona.....	40
Dos botijos.....	10
Bajillo blanco.....	150
Id. pardo.....	50
Unas treevillas.....	50
Un cesto.....	12
Un cubete.....	50
Una cama con banquillos y tablas.....	300
Un jergón.....	40
Un colchón.....	150
Dos sábanas.....	40
Un cobertor encarnado.....	14
Un ante-cama.....	40
Unos borceguies.....	150
Unos zapatos de mujer.....	25
Una estera.....	25
Una silla rota.....	25

Una mesa con cajón	4 »
Un ganíate	25
Una barrena	20
En vidrio	12 »
Una botella	40
Una rinconera	30
Un San Antonio de bulto	30
Una jarra	20
Una palangana	25
Tres cuadros y un espejo	160
Un sombrero	20
Una cortina	14 »
Dos botijos y una botija	138
Una cesta	25
Una arca con su cerrojo	4 »
Una id.	20
Unos calzones de paño	21 »
Una chaqueta	25
Un chaleco de pana	40
Una faja morada	210
Un elástico encarnado	1 »
Unos calzones de paño	2 »
Un pañuelo de seda	2 »
Otro id.	150
Dos servilletas	1 »
Un paño de manos	75
Una funda	50
Unos pedugos	50
Unas cortinas	50
Quatro varas de indiaña	2 »
Una caja con su escapulario	50
Una mantilla de mujer	1 »
Unos calzoncillos	50
Una capa anoguerada	16 »
Una vara de paño	4,50
Dos retazos de id.	2 »
Una colcha blanca	250
Unas medias blancas para hombre	1 »
Un pedazo de paño	50
Una labativa	1 »
Una jarra sin asa	12 »
Dos id. mas pequeñas	25
Una aceitera	25
Un crucifijo	25
Dos cepillos	25
Un cesto con escrituras y papeles	30
Una caldera	10 »
Una numbar de lata	25
Un serón viejo	75
Un bote	50
Otro id.	1 »
Una tabla	25
Una pala	12 »
Un cesto	12 »
Unas trilladeras	1 »
Unos lomillos	1 »
Dos cántaros	75
Un camisón viejo	125
Unas medias azules para mujer	50
Un torno para cerner, viejo	4 »
Una arca vieja	1 »
Un trillo	3 »
Un atarre viejo	72
Un pedazo de estopa	25
Una cincha	75
Un coción	1 »
Una arca	75
Una pala	25
Cuatro talegas	6 »
Dos pares de calcetas blancas	25
Un talego con seis libras de arroz	1 50
Dos arrobas de sal	1 »

Una albarda	2 »
Una caldera	35
Unos banquillos para cama	75
Tres tablas	1 »
Un cesto blanco	25
En paja larguera	»
Un cesto	20
Dos cestas	30
Un cernadero	50
Unas alforjas	50
Tres pares de calzoncillos rotos	14 »
Una sabana	50
Un par de calcetas	20
Una saya negra	75
Un jugón de paño	50
Otro id. de estambre	75
Un pañuelo	35
Una manta de retajadas	75
Un coción	180 Romano
Otro id.	450
Un torno para hilar lana	75
Una arca pequeña	1650
Nueve camisas para hombre	16
Dos id. para mujer	30 »
Unas enaguas	150
Una sabana	31 »
Una servilleta	35
Una funda de almohada	75
Una toalla	16 »
Siete medias y tres celemines de trigo puro	30 »
Doce celemines de judías	18 »
Una artesa con sus barillas	24 »
Un tablero	1 »
Una talega	10 »
Un tendido	25
Un echador	125
Un capazo	50
Una aceitera	50
Tres cribas y un arnero	25
Una media para medir trigo	24 »
Un medio celemin	50
Una bizcochera	40
Una galla	75
Treinta y dos libras de tocina y manteca	132 »
Dos y medio celemines de judías galenas	5 »
Diez celemines de avena	3 »
Un asiento roto	125
Un cuchillo	25
Dos arrobas de harina	24 »
En salvado	50
Una caldera vieja	50
Un arado	3 »
Un yugo	50
Una puerta	14 »
Un seron	50
Unos ganchos	12 »
Una jalma	10 »
Un saco viejo	25
Una cania de tijera	75
En madera	50
En lino	50
Un cesto	250
Estiercol	250
Cal en mezcla	69
Ocho medias de trigo	24 »
Once medias de avena	18 »
Cien arrobas de patatas	75 »
Nueve medias de judías	81 »
Cuatro medias de nueces	14 »
Producto de alfalfa	30 »
Paja encerrada	25 »

- 5 -

« S . . . . .	<i>Bienes de Sangre.</i>	subsidio en U
Un macho mular de 10 años. . . . .	280	U
« I . . . . .	<i>Edificios sitos en Villel.</i>	Tres espaldas
Una casa en la calle de Postigo, núm. 14, con su corral adyacente; linda Saliente otra de Antonio Pueyo, Mediodía Peñas del Castillo, Poniente otra de Antonio Cebolla y Norte calle Real. . . . .	500	U
Una era con su pajar y casilla, sita en las del Postigo; linda Saliente otra de María Lopez, Mediodía y Poniente baldíos y Norte camino que conduce a Sisamón. . . . .	100	U
« D . . . . .	<i>Fincas rústicas.</i>	omstas eb
Una heredad en la Calzadilla, de once célemines de cabida; linda Saliente otra de Juan Romero, Mediodía otra de Hermenegildo Gonzalo, Poniente otra que lleva Juan Julian Torrubiano y Norte otra de Gregorio Morales. . . . .	55	U
Otra heredad de regadio en las Cerradillas, de cinco célemines de cabida, de cuatrocientas varas; linda Saliente otra de Manuel Colás, Mediodía peñas del Villar, Poniente con albar de la misma hacienda y Norte otra de Juan Lorenzo. . . . .	200	U
Otra en Vega nueva, de dos y medio célemines, de 200 varas; linda Saliente otra de Martin Escalera, Mediodía otra de Manuel Colás, Poniente otra de Martiano las Eras y Norte el Rio. . . . .	50	U
Otra en los Cerradillos, de ocho célemines; linda Saliente otra de la misma hacienda, Mediodía Peñas del Villar, Poniente camino que va á Sobrestina y Norte Juan Lorenzo Colás; con dos nogales. . . . .	40	U
Una heredad de Ruano en la Cañada de Milmarcos, de 27 célemines, linda Poniente otra de Marcos Bayo, Mediodía camino, Poniente otra de Juan Manuel Larrad y Norte otra de Juan Ruiz. . . . .	81	U
Otra id. en la Varga, de caber 15 célemines; linda Saliente y Mediodía otra de Antonio Romero Lopez, Poniente otra de José Ruiz y Norte otra de Pascual Liarte. . . . .	30	U
Otra en el Ocino, de 12 célemines; linda Saliente camino de Aragon, Mediodía otra de Antonio Colás, Poniente baldíos y Norte otra de José Santander. . . . .	24	U
Otra id. en la Cabeza, de tres medias; linda Saliente otra de Pedro Calpe, Mediodía y Poniente camino y Norte otra de Tomás Lopez. . . . .	45	U
Otra en los Llanos bajeros, de tres medias de cabida; linda Saliente otra de Antonio Cebolla, Mediodía otra de Antonio Ro Moreno Lopez, Poniente otra de Nicolás Mendoza y Norte otra de Luis Sinausia. . . . .	45	U
Otra en dicho sitio, de 22 célemines; linda Saliente otra de Blas Ruiz, Mediodía otra de Antonio Ruiz, Poniente camino de Sisamón y Norte otra de Marcelo Hernandez. . . . .	44	U
Otra en Valhondillo de 11 célemines; linda Saliente otra de Francisco Utrilla, Mediodía otra de Domingo Garcia, Poniente Francisco Cebolla. . . . .	24	U
Otra en las Cañadillas, de 3 medias de cabida; linda Saliente Teresa Romero, Me-		U

« diodía Antonio Colas, Poniente Mariano Tomás y Norte camino de las Cañadillas. . . . .	45	U
Otra en dicho sitio, de 12 célemines; linda Saliente baldíos, Mediodía Antonio Colas, Poniente Luis Sanchez y Norte Mariano Tomás. . . . .	30	U
Otra en las Coronillas, de 42 célemines; linda Saliente baldíos, Mediodía y Poniente baldíos y Norte otra de Antonio Pueyo. . . . .	84	U
Otra en los Cortadales, de 30 célemines; linda Saliente otra de Antonio Romero Lopez, Mediodía baldíos, Poniente otra de Luis Sinausia y Norte otra de herederos de Manuel Cebollas. . . . .	60	U
Otra en la Hoya del carro, de 2 fanegas; linda Saliente baldíos, Mediodía otra de Julian Tomás, Poniente baldíos y Norte Antonio Romero Lopez. . . . .	48	U
Otra en los Hiriazos de 7 célemines; Saliente Vicente Utrilla, Mediodía camino, Poniente otra de Gregorio Morales y Norte senda de Mataneria. . . . .	21	U
Otra en las Albergueñas, de 1 fanega; linda Saliente y Mediodía tierra de Juan Romero, Poniente otra de Vicente Gutierrez y Norte tierra de Gregorio Morales. . . . .	36	U
« S . . . . .	<i>Total.</i>	2.520'90

Cuyo remate tendrá lugar, para los muebles y semovientes el dia 6 de Diciembre proximo, y para los inmuebles el 22 del mismo á las 12 de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y el municipal de Villel de Mesa; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, observándose las demás formalidades legales, y que á petición del Representante del Ministerio de Fiscal salen á subasta las fincas sin haberse suprido previamente la falta de titulación de ellas.

Dado en Molina á 27 de Noviembre de 1884.— José Ignacio Aragones.—Por su mandado.—José Lopez.

« 10 . . . . .

Licenciado D: Manuel Gonzalez Ruiz, Juez interino de esta villa de Brihuega. . . . .

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por D: Antonio Sanchez de Lucas, vecino de Archilla, con el fin de que se le incluya en las listas del censo electoral de este Distrito, para la elección de Diputados á Cortes, habiendo acordado en providencia de este dia admitir la demanda, y que se publique su pretension por edictos, á los efectos determinados en la Ley.

Dado en Brihuega y Noviembre 27 de 1884.—Manuel Gonzalez Ruiz.—Por mandado de S. S.—Cirilo Arribas y Pastor. . . . .

## PARTE NO OFICIAL.

Sé arrienda sobre el Tajuna, término de Horche, una piedra francesa, cernido y limpia; habitaciones para grano, cochinera, cuadra y demás habitaciones correspondientes.

Para adquirir más pormenores y tratar con el propietario, en Mondejar, Partido de Pastrana.—José Sanchez.

Guadalajara.—Imp. Provincial.